



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 14 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200004300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Sara Manuela Salazar Maya, Christian Camilo Aristizabal Restrepo	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220210019800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luz Marina Toro Zuluaga	Luis Octavio Ruiz García	30/01/2024	Auto Decide - Señala Fecha De Remate 22 De Abril De 2024 A Las 09:30 Horas
05440408900220220042800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Diego Mejia Duque	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220220010000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Oscar Arturo Mosquera Florez	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220230009100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Finandina Sa Bic	Juan Diego Zuluaga Villegas	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

f7d85b4b-3502-4c4c-baa4-d1ef412f5905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 14 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220025000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	David Alberto Quintero Giraldo	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
05440408900220230004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Fidel Ernesto Pulgarin Mosquera	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220230004800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Fidel Ernesto Pulgarin Mosquera	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220210032000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Jorge Mauricio Garcia Rueda	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220210032000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Jorge Mauricio Garcia Rueda	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220230008900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Luis Alfredo Villadiego Ramos	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

f7d85b4b-3502-4c4c-baa4-d1ef412f5905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 14 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210039800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Eliana Marcela Giraldo Cardona	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito
05440408900220210041200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Johana Marcela Giraldo Toro, Carlos Arturo Soto Botero	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220220008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Lina Marcela Lopez Quintero	30/01/2024	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220220008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Lina Marcela Lopez Quintero	30/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220220011900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Freiman Elias Arango Vasquez	30/01/2024	Auto Decide - Requiere Apoderado

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

f7d85b4b-3502-4c4c-baa4-d1ef412f5905



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 14 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220011900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Freiman Elias Arango Vasquez	30/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220010500	Verbales Sumarios	Moviaval S.A.S.	July Andrea Aguirre Gil	30/01/2024	Auto Decide - Niega Notificacion

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

f7d85b4b-3502-4c4c-baa4-d1ef412f5905



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0225

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día 31 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb24e5030b7d1296ae597458a9f4f9de8ab439dffece133bc5f3c717913de5fc**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0230

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA TORO ZULUAGA
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO RUIZ GARCIA
RADICADO: 054404089002-2021-00198-00

ASUNTO: FIJA FECHA REMATE

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante con fecha 19 de septiembre de 2023, se dispone:

SEÑÁLESE el día 22 de abril de 2024 a partir de las 09:30 horas, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-90953, proveniente de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia

SE TIENE como base de la licitación la que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad al inciso 3 del art. 448 del CGP., la licitación comenzará a la hora señalada, y se cerrará transcurrida una hora, siendo postura admisible la que acredite previa consignación del porcentaje legal, es decir, el 40% del avalúo, en la cuenta que posee este despacho, en el Banco Agrario de conformidad con lo previsto en el art. 451 del C.G.P.

Anúnciese el **REMATE** con el lleno de los requisitos del artículo 450 del C.G.P, el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Por secretaria dese aviso de conformidad a lo estipulado en el Artículo 11 del decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, para efectos de la publicidad.

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c2aaf26b7695acb265e51aa59ff8ce61d7b0264cbccd9d8e320cb0fce1ee68**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	2'750.000,00
TOTAL.....	2'750.000,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Marinilla, enero 30 de 2024



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0223

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día **31 de Enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cf4355f17f3ccd8d8034e465e6c66d0712a69f78bf0ea8e16cc9faee75cecb**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0224

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día **31 de Enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

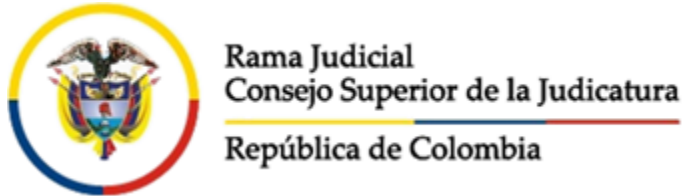
Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0c57fdcbc6de5df60e1913e6df0c9558463058b111aba44d2cf9fc24541921**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0219

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día 31 de Enero de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32763a94d224b721dae693618fb209854ea172698566302cbfd5a0823707324b**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	600.000,00
TOTAL.....	600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS

Marinilla, enero 30 de 2024



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0221

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día **31 de Enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d9fb80092ab64da8c634caab1c6400773d158216afa60428b4ed7f9e0e9501**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0235

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA: LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO
RADICADO: 054404089002-2022-00088-00

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(A) LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO CC. nro. 1.037.975.966, al servicio de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES NIT 811036030. con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$7.000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de LINA MARCELA LOPEZ QUINTERO, Radicado 054404089002-2022-00088-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(DOS AUTOS)

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53afae401e58a6c3d8bb6723e1ab18fc16c533def9a74bbebade214edc7dc91**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO NRO. 0234

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso, hasta las concurrencias del crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias respectivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3ee0b20062223af79a7b8fa324b8c4b2d5a80efb27f4d17e099b9fc238d8a0**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0239

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Respecto de las solicitudes elevadas por la apoderada actora, debe estarse a lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día 31 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f83877958ad24f75a5ebcda310b0df3d205caf3adf1c968efc6887889bc0e5**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0242

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ
Demandado: ARLEY DE JESUS ZAPATA SERNA
Decisión: NIEGA NOTIFICACION

El señor apoderado de la parte actora ha allegado vía correo institucional el día 21 de septiembre de 2023, documentos en los cuales, considera, se tiene notificación electrónica respecto del demandado en este asunto.

Al verificar lo allegado, debe decirse al señor apoderado que la notificación surtida por vía electrónica al correo zzapata2177@gmail.com, anunciada en la demanda y utilizada para efectos de notificación no cumple a satisfacción los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se implementaron tecnologías de la información y se agilizaron los procesos judiciales, complementando lo establecido en el Código General del proceso.

Debido a lo anterior, no se accede a tener por notificado al demandado del auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día 31 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139e2aca029fd4c60c26db292a0cb84e920e88a713075be578c6feffa6bdba82**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero treinta de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0238

El señor apoderado de la parte actora en el presente asunto, solicita se requiera a las diversas entidades para que dar respuesta a los oficios 366, 367 y 368 del 14 de junio de 2022, solicitud que fue atendida por auto de fecha 3 de noviembre de 2023 mediante oficios 940, 941 y 942 de la misma fecha.

Por tal razón, antes de proceder a un nuevo requerimiento, acreditará el apoderado demandante la entrega, registro o radicación de los mencionados oficios, como es su deber y obligación, antes las entidades

Acreditado, se procederá con el requerimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

(2 autos)

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día 31 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a49a50ca2f201bd09d346c18733688ba5a583267e6ee0746358904d1d2184d8**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

Marinilla, Antioquia

Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 236

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FREIMAN ELIAS ARANGO VASQUEZ
RADICADO:	054404089002-2022-00119-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a las diversas solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado **FREIMAN ELIAS ARANGO VASQUEZ**, fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$3.650.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **FREIMAN ELIAS ARANGO VASQUEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 14 de junio y 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$3.650.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(DOS AUTOS)

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c157ac14bc33ec3c1858d174da908dcc9afa9ef09571820e422b7b7d3e5c01**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0220

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b14f328ec2738ab0eda35260abb2464748d064eb6a4e27a92ed714d7778ebe4**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0218

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b07cc533fcbc992da7e3284b0d9ba80f8c71f84b8c13653ad9c976958a4c2bf**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	2'750.000,00
REGISTRO	45.400,00
TOTAL.....	2'795.400,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS

Marinilla, enero 30 de 2024



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0228

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día **31 de Enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e44289998de70c83632f8d8417a4e56a271e26a9deefef4cd56432c3035e0e**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0227

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° **014** el cual se fija virtualmente el día **31 de Enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee1046f81750049af3bd2e9604982dd99488935c0cc9c735a5dd6be2df8e5e5**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	160.000,00
CORREO	57.000,00
TOTAL.....	217.000,00

SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS

Marinilla, enero 30 de 2024



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0226

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día 31 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e6fccb2dd828c6e90c544d74f824d75a92f9b6e3a805bac8b4fd2e44cdddb5**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	1'000.000,00
CORREO	10.500,00
TOTAL.....	1'010.500,00

SON: UN MILLON DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS

Marinilla, enero 30 de 2024



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero treinta de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0222

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 014 el cual se fija virtualmente el día 31 de Enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84e58e630ba98eafbef637e547032bf970155016946209804045fdaa183553b**

Documento generado en 30/01/2024 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>